

CONSTANCIA SECRETARIAL. **noviembre 30 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha noviembre 07 de 2023, de manera virtual aplicación Microsoft teams correo institucional del juzgado, se realizó por parte de la asistencia social del juzgado, jornada de acercamiento para sensibilización, sin lograrse formula de acuerdo entre las partes, frente al presente proceso de divorcio contencioso, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. (**Archivo 40 expediente digital**)

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 –
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: LEONARDO SIBAJA LOZANO
DDA: ELVIA PATRICIA RIOS OSPINA
Radicado No. 760013110008-2023-00139-00
Auto Interlocutorio No. 2035

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se logró zanjar las diferencias entre las partes en la jornada de acercamiento con la asistencia social del despacho, se procederá a continuar con el trámite del litigio, al observarse que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR la hora **8:30 am del 9 de abril de 2024**, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizará la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a la parte demandante, su apoderado judicial y a la parte demandada, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

2.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia registro civil de matrimonio de los cónyuges SIBAJA - RIOS, expedido por la Notaria Sexta de Cali, fecha de celebración matrimonio civil, el día 13 de julio de 2012, según indicativo serial No. 05545627. (**Archivo 09 folios 06 y 07 Expediente digital**).

b.- Copia registros civiles de nacimiento de los cónyuges, a fin de demostrar que son las mismas personas que celebraron matrimonio civil. (**Archivo 09 folios 08 a 11 expediente digital**).

c.- Copias de recibos de pago de mi mesada pensional de la entidad Ecopetrol, contrato de arrendamiento, recibo de servicios, indemnización, - recibo consignaciones a nombre de hija Camerol Andrea Jiménez, recibo pago préstamo a soperrol por semestre de Maira Alejandra martines, recibos pagos matricula, semestres de Maira Alejandra martines, recibo pago semestre de Jenny patricia martines ríos, comprobantes de recarga por nequi a Maira Alejandra ríos por crédito de tv y nevera, certificado saldo préstamo a soperrol para pagos semestre para Maira Alejandra martines ríos, para demostrar capacidad económica del demandante, en virtud que se solicita con la contestación de la demanda fijación de alimentos para la parte demandada. (archivo 05 folios 01 a 26 expediente digital).

INADMITIR: Por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la causal invocada para el divorcio, como lo es la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años:

a.- Copia acta de conciliación de fecha 20 de febrero de 2015, solicitante Elvia Patricia Ríos, como convocado el demandante señor Leonardo Sibaja Lozano. (**Archivo 09 folios 12 a 13 expediente digital**).

TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decretoprobatorio señalado en el art. 372 ibidem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- ROGER EFRAIN PEREZ SANCHEZ

b.- SALOMON CASALLAS DIAZ

c.- INGRID CARDENAS OCAMPO

d.- PEDRO BONILLA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con la demandada, ELVIA PATRICIA RIOS OSPINA, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PARA DESVIRTUAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA

a.- Copia denuncia penal por el delito de Extorsión, de fecha 29 de noviembre de 2019, instaurada por el demandante Leonardo Sibaja Lozano, contra Elvia Patricia Ríos Ospina, en la cual se lee:"el motivo del presente es para formular una denuncia por Extorsión de la que vengo siendo víctima por parte de mi ex compañera la sra Elvia Patricia Ríos Ospina, que para quedarse con el 35% de mi pensión y debido a que comparte su vida sentimental con un pastor, me sacó a la fuerza de la casa en que vivíamos en la carrera 65 A Nro. 1 A-50 del barrio el Refugio, en el apartamento 101 E Multifamiliar los Cerros en la ciudad de Cali, el 28 de febrero del presente año y delante de la policía, porque ya no quería verme mas en su vida y que tenía que salir de inmediato...." (**Archivo 36 folios 7 y 8 expediente digital**).

b.- Audios de conversación presuntamente según se informa entre demandante y demandada. (**Archivo 37 expediente digital**)

INADMITIR: Por ser pruebas impertinentes e inútiles, al no existir relación directa entre los hechos alegados, para desvirtuar las excepciones de fondo y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la causal invocada para el divorcio, como lo es la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, en virtud que la parte

actora en el escrito de subsanación a la demanda, indicó expresamente dicha causal objetiva para el divorcio.

a.- Copia Pantallazos conversaciones a través de mensaje de datos canal digital wasap al parecer entre el demandante y el abogado Carlos Eduardo Noguera Angulo, entre el demandante y Camerol Sibaja Jiménez, entre el demandante y Alan Jack Sibaja Rodríguez. (**Archivo 36 folios 9 a 32 expediente digital**).

b.- Copias recibos de caja menor de fecha 19 de octubre de 2022, como constancia de pago al Dr. Carlos Noguera, por asesorías de divorcio y exoneración de alimentos. (**Archivo 36 folio 33 expediente digital**).

c.- Copia historia clínica de la demandada Elvia Patricia Ríos, allegada al proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la precitada demandada en contra del demandante Sibaja – Lozano, adelantado ante el Juzgado 5° de Familia del Circuito de Cali, bajo radicado 760013110005-2016-00423. (**Archivo 36 folios 34 a 47 expediente digital**).

3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia historia clínica sobre diagnostico psicológico de la demandada Elvia Patricia Ríos Ospina, de fecha 22/05/2022, en virtud que se solicita con la contestación de la demanda su condición para fijación de alimentos. (**Archivo 26 folios 25 a 26 expediente digital**).

b.- Copia escrito sustitución pensional, dirigido a la entidad Ecopetrol Area de Pensionados, por parte del demandante Leonardo Sibaja Lozano, toda vez que, se solicita con la contestación de la demanda fijación de alimentos. (**Archivo 26 folio 27 expediente digital**).

c.- Copia registro civil de matrimonio de los cónyuges SIBAJA - RIOS, expedido por la Notaria Sexta de Cali, fecha de celebración matrimonio civil, el día 13 de julio de 2012, según indicativo serial No. 05545627. (**Archivo 26 folio 28 Expediente digital**).

d.- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandada Elvia Patricia Ríos Ospina, para demostrar que es la misma persona que contrajo matrimonio civil con la parte demandante. (**Archivo 26 folio 29 expediente digital**).

e.- Copia acta de conciliación de fecha 20 de febrero del año 2025, realizada entre los señores Elvia Patricia Ríos Ospina y Leonardo Sibaja Lozano, ante el Centro Conciliación de la Universidad ICESI de la ciudad de Cali, acuerdo que hace referencia a la fijación de cuota alimentaria a cargo del demandante y a favor de la demandada, toda vez que se solicita con la contestación de la demanda fijación de alimentos. (**Archivo 26 folios 30 a 34 expediente digital**).

f.- Copia auto mandamiento de pago, proferido dentro del proceso ejecutivo por alimentos, por parte del Juzgado Quinto de Familia de Cali, a favor de la demandada Elvia Patricia Ríos Ospina, expediente radicado bajo el Nro. 2015-00243-00, toda vez que se solicita con la contestación de la demanda fijación de alimentos. (**Archivo 26 folios 35 a 37 expediente digital**).

g.- Copia historia clínica de fecha 02/06/2023, correspondiente a la demandada Elvia Patricia Ríos Ospina, toda vez que se solicita con la contestación de la demanda fijación de alimentos. (**Archivo 26 folios 38 a 39 expediente digital**).

h.- Copia resultados médicos de fechas mayo 13 de 2022, abril 03 de 2023, y julio 14 de 2023, a nombre de la demandada Elvia Patricia Ríos Ospina, con diagnósticos: Gastritis Crónica, Helicobacter Pylori en abundante cantidad, toda vez que se solicita con la contestación de la demanda fijación de alimentos. (**Archivo 26 folios 40 a 42 expediente digital**).

i.- Copia historia clínica de fecha 14/06/2023, IPS Fundación Valle del Lili, correspondiente a la demandada Elvia Patricia Ríos Ospina, toda vez que se solicita con la contestación de la demanda fijación de alimentos. (**Archivo 26 folios 43 a 48 expediente digital**).

j.- Copia control de seguimiento por Especialista en dermatología, de fecha 30/06/2023, correspondiente a la demandada Elvia Patricia Ríos Ospina, toda vez que se solicita con la contestación de la demanda fijación de alimentos. (**Archivo 26 folios 48 a 54 expediente digital**).

k.- Copia poder especial, otorgado por las partes en litis, dirigido a la Notaria 17 de Cali, para iniciar trámite por la vía notarial del divorcio de matrimonio civil, suscribiendo convenio, entre el cual se indica cuota alimentaria para la demandada Elvia Patricia Ríos Ospina, toda vez que se solicita con la contestación de la demanda fijación de alimentos. (**Archivo 26 folios 55 a 57 expediente digital**).

I.- Copia audio conversación que se aduce en la contestación de la demanda, motivos por los cuales, se produjo la separación de hecho entre las partes en litis, alegada como causal de divorcio. (**Archivo 27 expediente digital**).

INADMITIR: Por ser pruebas impertinentes e inútiles, al no existir relación directa entre los hechos alegados con la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la causal invocada para el divorcio, como lo es la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años:

a.- Copia denuncia penal de fecha 14/04/2013, por el punible de “Acto Sexual con menor de 14 años”, como denunciante Loriner Oimac Sibaja Castañeda contra el demandante señor Leonardo Sibaja Lozano. (**Archivo 26 folios 1 a 3 expediente digital**).

b.- Copia registro de nacimiento de Loriner Oimac Sibaja Castañeda. (**Archivo 26 folio 4 expediente digital**).

c.- Copia declaración juramentada rendida por Loriner Oimac Sibaja Castañeda. (**Archivo 26 folios 5 a 09 expediente digital**).

d.- Copia declaración juramentada rendida por Johana Sibaja Castañeda. (**Archivo 26 folios 10 a 13 expediente digital**).

e.- Copia parcial de decisión penal proferida por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali, mediante la cual se condena a Leonardo Sibaja Lozano, a la penal principal de 48 meses, como autor responsable del delito de Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años. (**Archivo 26 folios 14 a 17 expediente digital**).

f.- Copia decisión juzgado Segundo de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca sobre solicitud de disminución prendería impuesta al señor Leonardo Sibaja Lozano. (**archivo 26 folios 18 a 19 expediente digital**).

h.- Copia escrito mensaje de datos, a través de correo electrónico. (**archivo 26 folios 20 a 21 expediente digital**).

i.- Copia declaración juramentada rendida por el demandante Leonardo Sibaja Lozano, ante la Notaria Novena de Cali, de fecha 17 de octubre de 2007. (**Archivo 26 folios 23 a 24 expediente digital**).

TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decretoprobatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- **YAMILENA MUÑOZ**

b.- **JHOANA OSPINA**

c.- **LUIS EDUARDO GONZALES**

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con la parte demandante LEONARDO SIBAJA LOZANO, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP

4.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en

los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

Acto procesal, se realizará de **manera virtual** a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98794348f203463d0e0347b7a58b1ea4281ea4967d8fd7df766cb7a6ea4948e**

Documento generado en 01/12/2023 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>